

## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 195

Santiago, 1 5 MAR. 2006

## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3°, números 2, 4, 13; 5°; 45° y demás pertinentes de la Ley N° 18.933; artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N° 19.937; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- Que, en el ejercicio de tal función, este Organismo procedió a fiscalizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Oficio Circular N° 23, de 10 de agosto de 2004, relativas a la incorporación de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) a los contratos de salud, comprobándose que, al 31 de diciembre de 2005, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. mantenía 184 contratos sin el referido beneficio adicional.
- 3.- Que esta Intendencia representó a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. la citada infracción, mediante el Ordinario SS/N° 472, de fecha 9 de febrero de 2006, instruyendo la incorporación de la CAEC a los contratos restantes, y requiriendo un informe al respecto.

La institución de salud respondió mediante carta de fecha 23 de febrero del mismo año, en la que señala que regularizó la situación de todos los contratos de salud que aún no tenían incorporado el beneficio adicional, indicando que en 139 casos se envió una carta de incorporación de la CAEC, beneficio que estará vigente a contar de abril de 2006; en 16 casos sí se había incorporado la CAEC, pero esos contratos aparecían registrados sin ella; en 2 casos los cotizantes se desafiliaron de la institución; y en los últimos 27 casos el beneficio ya se les estaba incorporando a la época de la fiscalización, quedando vigente entre enero y abril de 2006.

Expone que esta situación sólo afectó a 184 cotizantes, de un total de 160.000 contratos de salud vigentes en esa isapre, lo que fue regularizado apenas se hizo

presente por este Organismo de Control, lo que ruega tener en cuenta, eximiéndola de la aplicación de sanciones.

4.- Que, al respecto, cabe señalar que la situación imputada a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. constituye un incumplimiento normativo grave de su parte, toda vez que el citado Oficio Circular N° 23 de 2004 dispone claramente el procedimiento que debía seguirse para terminar de incorporar la CAEC a todos los contratos de salud vigentes de las instituciones de salud previsional, de conformidad a lo indicado en la Circular N° 59 de 29 de febrero de 2000, atendido el alzamiento de la medida precautoria judicial que afectaba a tal beneficio adicional.

En efecto, el N° 3.1 del Oficio Circular preceptúa que: "Respecto de los contratos vigentes de cotizantes adscritos a planes individuales que no cuenten con la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas, la isapre deberá incorporar dicha Cobertura, a más tardar, en la próxima anualidad del contrato, ajustándose a lo dispuesto en los puntos 2.3.2 y 2.3.3 de la Circular N° 59".

En consecuencia, el proceso de adecuaciones contractuales para incorporar la CAEC a los cotizantes debía finalizar a más tardar un año después de emitido el Oficio Circular, abarcando la totalidad de los contratos de salud vigentes, salvo aquellos casos expresamente excluidos, entre los que no se encuentran los 184 contratos referidos.

A su vez, cabe tener presente que la propia isapre reconoce su falta, la que procedió a regularizar sólo con ocasión de la fiscalización de esta Superintendencia, en circunstancias que el plazo de cumplimiento de la instrucción se encontraba largamente vencido, aún en los 27 casos que estaban en proceso de adecuación al constatarse la infracción.

Por otra parte, en sus descargos la isapre se limitó a desglosar las diferentes situaciones que agrupaban a los afiliados que aún no tenían incorporada la CAEC, sin dar argumentos plausibles que excusaran su actuación, por lo que no resulta atendible el hecho de que se tratara de 184 casos de un universo de 160.000 contratos, puesto que las demás instituciones de salud cumplieron las instrucciones impartidas dentro del plazo previsto, y para la totalidad de sus cotizantes.

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el citado incumplimiento normativo privó a un grupo de cotizantes de un beneficio adicional significativo, cuya incorporación resulta obligatoria para las isapres; falta que habría redundado en severos perjuicios para los beneficiarios en caso de requerir la cobertura catastrófica, implicando una restricción indebida en sus derechos en salud.

- 5.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, la infracción en que ha incurrido la Isapre y la naturaleza del beneficio del que fueron privados indebidamente numerosos cotizantes, ameritan la aplicación de una sanción
- 6.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley.

## **RESUELVO:**

1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Colmena Golden Cross S.A., una multa ascendente a 100 U.F. (cien Unidades de Fomento), por los hechos descritos en el cuerpo de esta resolución.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento sera la que corresponda al del día del pago.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Intender AUCE ERRADA CARRASCO de Fondos y Intendente de Fondos Seguros Previsionales de Salud

rrevisionales de Salud

GRE

**DISTRIBUCIÓN:** 

- Isapre Colmena Golden Cross S

- Fiscalia

- Intendencia Fondos y Seguros

- Subdepto. Control Reg. Complem.

- Secretaria Ejecutiva

- Depto. Admin. y Finanzas

- Of. de Partes

P/FIS: Multa Colmena (incorporación extemp. CAEC)

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°195 de 15 de marzo de 2006, que consta de 3 páginas y que se encuentra suscrita por la Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

SANTIAGO, 16 de marzo de 2006.

LORENA ARGOMEDO DIAZ MINISTRO DE ES